

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, los días trece y catorce de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas trece y catorce de febrero del año pasado, a las trece horas con ocho minutos y a las ocho horas con treinta y un minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Consejo de la Judicatura, a las cuales se asignaron los números de expedientes 163/2020 y 168/2020, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

Denuncia a la que se asignó el expediente número 163/2020:

"Incumplimiento a la fracción relativa al articulo (Sic) 70 fracción 39, relativa a: Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia, para el segundo semestre de 2019, que a la fecha esta vencido por mucho su plazo de actualización. Solicito que el H. Instituto realice la inspección para cerciorarse que no esta (Sic) actalizada. (Sic) Incumplimiento ART. - 70 - XLVIII - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO para el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018, y todo el 2019, que a la fecha esta vencido por mucho su plazo de actualización. Solicito que el H. Instituto realice la inspección para cerciorarse que no esta actalizada." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	2do semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 168/2020:

"El motivo de la queja por no estar actualizada: :Artículo:70 Fracción:XIII (Sic) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que no se el domiiclio (Sic) actualizado para que acuda a presentar sendos recursos de revisión. por que (Sic) es la via (Sic) que me gustaria (Sic) ejercer para conocer a la gente que me contesta de manera mal." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio Periodo	
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre
70 XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	4to trimestre



SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 168/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 163/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones
 XIII y XLVIII, respecto de la información de interés público.
 - La relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII el artículo 70 de la Ley General y de la relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la información de interés público de la fracción XLVIII del citado artículo; lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información referida no era sancionable, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a las obligaciones de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

transparencia que nos ocupan únicamente se debía conservar publicada la información vicente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de las denuncias era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de las mismas.

TERCERO. El doce de marzo de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha trece de octubre dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio número UTAI-CJ-99/2020, de fecha dieciocho de marzo del año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio dieciocho de marzo, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado aludido, mediante proveído de fecha seis del último mes y año citados. De igual manera, en razón de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia y a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con sustento en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, mediante el acuerdo que nos ocupa este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, remitiera los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se constará que a la fecha de remisión de las denuncias ya se encontraba publicada la información motivo de las mismas.

QUINTO. El catorce de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al particular.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio número UTAI-CJ-192/2020, de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, el cual fue remitido en virtud del requerimiento realizado mediante proveído dictado el trece del último mes y año nombrados. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información



SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

prevista en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

 a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XIII y XLVIII, respecto de la información de interés público.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de presentación de las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Tecnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha del acuerdo que nos ocupa, en cuanto a las fracciones XIII y XLVIII del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo era el primer trimestre de dos mil veintiuno.

b) La relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes enlistada en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

SÉPTIMO. El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/705/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número NAIP/DGE/DEOT/072/2021, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El veintitrés de junio del año que ocurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/787/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes y año citados, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XIII, XXXIX y XVLIII establece lo siguiente:

"Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de transparencia de los sujetos obligados;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de las que, con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XLVIII, respecto de la información de interés público.
- b) La relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta dias naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificat el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
 le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
 señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
	Semestral y trimestral	
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones
inform	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.	Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de
	Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizarà trimestralmente la información correspondiente	Transparencia
XLVIII	Trimestral	Información vigente

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

- La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
 le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
 señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del articulo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
	Semestral y trimestral	
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.	Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, la información vigente
	Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	
XLVIII	Trimestral	Información vigente

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el trece y catorce de febrero de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIN y XLVIII, respecto de la información de interés público.

 La relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información señalada.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

March 1995 Co. 1 (1997)	
Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fracciones XIII y XVLIII, respecto de la	información de interés público
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción XXXIX, respecto de las resoluciones del Comité de Trans a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación incompetencia, así como para autorizar la ampliac	de la información, de declaración de inexistencia o de Lión del plazo de reserva de la información
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

d) En el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones XIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al trece de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la siguiente información, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias:

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII, previsto para la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del segundo semestre de dos mil diecinueve.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, previsto para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, el cual en cuanto a la información de interés público contiene la siguiente leyenda actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve: "Con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva, es de informarse que al periodo informado no se ha generado información de interés público." (Sic).

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio UTAI-CJ-99/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, en virtud del traslado de las denuncias, se informó al Instituto lo siguiente:

Que respecto a la información que dio motivo a las denuncias antes mencionadas, me permito informar que la misma se encuentra debidamente publicada de conformidad a la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo y de las constancia remitidas se observa que para efectos de determinar el estado que se encuentra la información por la cual se admitieron las denuncias, después de haber realizado la revisión al portal en cuestión se encontró debidamente publicados en los libros de Excel, las correspondiente a las fracciones XIII, XXXIX y XLIII, en los periodos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, del segundo semestre de dos mil diecinueve y del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, respectivamente.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que a través de él se informó a este Instituto que contrario a las manifestaciones realizadas por el ciudadano en sus escritos de denuncia, la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XLVIII, respecto de la información de interés público del artículo 70 de la Ley General y la relativa al segundo semestre del año en cuestión de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX del citado artículo 70, sí se encontraba debidamente publicada de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO QUINTO. A través del oficio UTAI-CJ-192/2020, de fecha dieciséis de octubre del año pasado, el cual fue enviado al Instituto en virtud del requerimiento efectuado al Consejo de la Judicatura, mediante proveído dictado el trece del mes y año citados, el Responsable de la Unidad de Transparencia remitió los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 158169905406331, 158170378196631 y 158195633796231, correspondientes a la publicación de la información de las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias, en los que consta que ésta se publicó en las siguientes fechas y horas:

Frasción /	Información	Fecha de publicación	Hora de publicación
XIII	Información del cuarto trimestre de 2019	14/02/2020	10:50
XXXIX	Información de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del segundo semestre de 2019	14/02/2020	12:09
XLVIII	Información del cuarto trimestre de 2019	17/02/2020	10:18

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

 a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XIII y XLVIII, respecto de la información de interés público.

b) La relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, levarrada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la siguiente información de las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII. Esto así, toda vez que la información contenida en la documental encontrada precisa como periodo de la información el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año en cuestión.
 - b) La del segundo semestre de dos mil diecinueve de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX. Lo anterior, ya que la información contenida en la documental encontrada precisa como periodo de la información el comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

c) De la fracción XLVIII:

- La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de las cuotas de los
 derechos aplicables para obtener la información. Esto así, puesto que la documental encontrada
 precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al
 treinta y uno de marzo del año en cita.
- La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos
 mil veintiuno de la información de interés público y del índice de expedientes reservados. Lo
 anterior, dado que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales
 se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del
 año en cuestión no se había generado información de interés público y no se había clasificado
 ningún expediente como reservado.





SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

- 2. Que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII del numeral 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumple los criterios previstos en los propios Lineamientos para tal fracción.
- 3. Que la información del segundo semestre de dos mil diecinueve correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX del articulo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple los criterios señalados en los Lineamientos para dicha obligación.
- 4. Que la información de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de las cuotas de los derechos aplicables para obtener la información, ya que la misma cumple los criterios señalados en los Lineamientos para la obligación que nos ocupa.
 - b) Por lo que se refiere a la justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la información de interés público y del índice de expedientes reservados, toda vez que las leyendas correspondientes se encontraron debidamente motivadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

Que las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS, toda vez que, a la fesha y hora de su presentación, es decir, el trece y catorce de febrero de dos mil veinte, a las trece horas con ocho minutos y a las ocho horas con treinta y un minutos, no encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior se dice puesto que en los comprobantes de procesamiento de información de SIPOT marcados con número de folio 158169905406331, 158170378196631 y 158195633796231, enviados por el Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, mediante oficio UTAI-CJ-192/2020, consta que la información referida se publicó con posterioridad a la fecha y/o hora de remisión de las denuncias; esto, de acuerdo con lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

Fracción	Información	Fecha de la denuncia	Hora de la denuncia	Fecha de publicación	Hora de publicación
XIII	Información del cuarto trimestre de 2019	14/02/2020	08:31	14/02/2020	10.50
XXXIX	Información de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del segundo semestre de 2019	13/02/2020	13:08	14/02/2020	12:09
XLVIII	Información del cuarto trimestre de 2019	13/02/2020	13:08	17/02/2020	10:18

- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto el nueve de junio del año que transcurre, resultó que se encontraba disponible de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del numeral 70 de la Ley General:
 - a) La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII.
 - b) La información del segundo semestre de dos mil diecinueve correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.
 - c) De la fracción XLVIII:
 - La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de las cuotas de los derechos aplicables para obtener la información.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la información de interés público y del índice de expedientes reservados.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de junio del presente año, resultó que se encontró publicado de acuerdo con lo



SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de las fracciones XIII, XXXIX y XLVIII del numeral 70 de la Ley General:

- a) La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII.
- b) La información del segundo semestre de dos mil diecinueve correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.

c) De la fracción XLVIII:

- La información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de las cuotas de los derechos aplicables para obtener la información.
- La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno de la información de interés público y del índice de expedientes reservados.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO, Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPEDIENTE: 163/2020 Y SU ACUMULADO 168/2020

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

OR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN

JM/EEA